

6/14107

#7334



Por medio de la cual se dispone que toda empresa comercial e Industrial que tenga el propósito de establecerse en el país de adquirir o arrendar una empresa ya establecida, requiera con anterioridad a toda solicitud de registro o de patente, una autorización especial de la Secret. de E. de Industria y Comercio, sin la cual no le estará permitido iniciar dicho establecimiento.

6 Pesos

Subvenc 5/58



Visto
[Firma]
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

00051

Ciudad Trujillo D.N.,

5 FEB 1958

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley por el cual se dispone que toda empresa comercial o industrial que tenga el propósito de establecerse en el país o de adquirir o arrendar una empresa ya establecida, requiera, con anterioridad a toda solicitud de registro o de patente, una autorización especial de la Secretaría de Estado de Industrias y Comercio, sin la cual no le estará permitido iniciar dicho establecimiento.

Atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados.

e.

04/14/58



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Toda la empresa comercial o industrial que tenga el propósito de establecerse en el país o de adquirir o arrendar una empresa ya establecida, deberá, con anterioridad a toda solicitud de registro o de patente que sean procedentes, solicitar y obtener de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio una autorización especial, sin la cual no le estará permitido iniciar dicho establecimiento.

Párrafo I.- Las solicitudes de autorización indicadas en este artículo deberán, en adición a los datos señalados en los formularios preparados de conformidad con las Leyes Nos. 3649, del 30 de septiembre de 1953, y 1147, del 23 de agosto de 1956, y sus modificaciones y reglamentos, contener los siguientes detalles:

- a)- Nombre, nacionalidad, domicilio y residencia del Director de la empresa;
- b)- Nombre, nacionalidad, domicilio y residencia del administrador o Gerente de la empresa;
- c)- Nombre, nacionalidad, domicilio y residencia de los socios o accionistas conocidos al momento de ser elevada la solicitud de que se trate.

Párrafo II.- En caso de que con posterioridad a la autorización a que se refiere la presente ley, la empresa aumente el número de socios o accionistas o se efectúen cambios en el mismo, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, con indicación de los datos requeridos en la letra c) del párrafo anterior, respecto de cada uno de los nuevos socios o accionistas.

Párrafo III.- Las solicitudes a que se hace mención precedente - mente deberán acompañarse de un sello de Rentas Internas de RD\$0.50. quedando su tramitación propiamente dicha, así como la autorización a que hubiere lugar, libres del pago de todo otro impuesto.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 54 1958
 REGISTRADA con el Número 7877
 en el folio 330 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
 dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 14 de Feb 1958

Ayudante de Secretaria

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
6 de febrero de 1958

C0266

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 51, de fecha 5 del mes en curso, y del proyecto de ley por el cual se dispone que toda empresa comercial o industrial que tenga el propósito de establecerse en el país o de adquirir o arrendar una empresa ya establecida, requiera, con anterioridad a toda solicitud de registro o de patente, una autorización especial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sin la cual no le estará permitida iniciar dicho establecimiento.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

01/14/108

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
6 de febrero de 1958

(0267

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se dispone que toda empresa comercial o industrial que tenga el propósito de establecerse en el país o de adquirir o arrendar una empresa ya establecida, requiera, con anterioridad a toda solicitud de registro o de patente, una autorización especial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sin la cual no le estará permitido iniciar dicho establecimiento.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/15158



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Toda empresa comercial o industrial que tenga el propósito de establecerse en el país o de adquirir o arrendar una empresa ya establecida, deberá, con anterioridad a toda solicitud de registro o de patente que sean procedentes, solicitar y obtener de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio una autorización especial, sin la cual no le estará permitido iniciar dicho establecimiento.

Párrafo I.- Las solicitudes de autorización indicadas en este artículo deberán, en adición a los datos señalados en los formularios preparados de conformidad con las Leyes Nos. 3640, del 30 de septiembre de 1953 y 1147, del 28 de agosto de 1936, y sus modificaciones y reglamentos, contener los siguientes detalles:

- a)- Nombre, nacionalidad, domicilio y residencia del Director de la empresa;
- b)- Nombre, nacionalidad, domicilio y residencia del administrador o Gerente de la empresa;
- c)- Nombre, nacionalidad, domicilio y residencia de los socios o accionistas conocidos al momento de ser elevada la solicitud de que se trata.

Párrafo II.- En caso de que con posterioridad a la autorización a que se refiere la presente ley, la empresa aumente el número de socios o accionistas o se efectúen cambios en el mismo, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, con indicación de los datos requeridos en la letra c) del párrafo anterior, respecto de cada uno de los nuevos socios o accionistas.

Párrafo III.- Las solicitudes a que se hace mención precedentemente deberán acompañarse de un sello de Rentas Internas de RD\$0.50 quedando su tramitación propiamente dicha, así como la

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL NÚMERO DE LA LEY ES:

Art. 1.- Toda empresa comercial e industrial que tenga
el propósito de establecerse en el país o de adquirir o aumentar
sus acciones ya emitidas, deberá, con anterioridad a cada sesión
ordinaria de registro o de prórroga que sean procedentes, solicitar y
obtener de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio una
autorización especial, sin la cual no se podrá proceder a emitir
dicha autorización.

Artículo 1.- Las solicitudes de autorización indicadas
en este artículo deberán, en relación a los datos señalados en las
formulaciones presentadas de conformidad con las Leyes Nos. 2660, del
30 de septiembre de 1959 y 1167, del 28 de agosto de 1956, y sus
modificaciones y reglamentos, contener los siguientes detalles:

- a) Nombre, nacionalidad, domicilio y residencia del
Director de la empresa;
- b) Nombre, nacionalidad, domicilio y residencia del
Administrador o Gerente de la empresa;
- c) Nombre, nacionalidad, domicilio y residencia de los
socios o accionistas conocidos al momento de ser
emitida la solicitud de que se trata.

Artículo 2.- En caso de que con posterioridad a la auto-
rización a que se refiere la presente ley, la empresa emisor de
dicha autorización o de acciones emitidas en el mismo
escrito a la Secretaría de Estado de In-

2da LEGISLATURA 2da Sesión
REGISTRADA AL No. 1087
en el folio..... del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
Folios escritas en máquina a razón de dos especies
interinales.
Ciudad Trujillo, a los 10 días del mes de Mayo de 1961
Jefe de las Oficinas Legislativas



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley en virtud del cual se hace necesario un permiso de la Sec. de Estado de Industria y Comercio PAG. 2 para las empresas industriales o comerciales establecerse en el país.

autorización a que hubiere lugar, libres del pago de todo otro impuesto.

Art. 2.- Las infracciones a la presente ley serán castigadas con multa de veinticinco a cien pesos oro.

Art. 3.- Son competentes para conocer de las infracciones a la presente ley los Juzgados de Paz del domicilio del infractor.

Art. 4.- La presente ley deroga y sustituye toda otra disposición legal que le sea contraria.

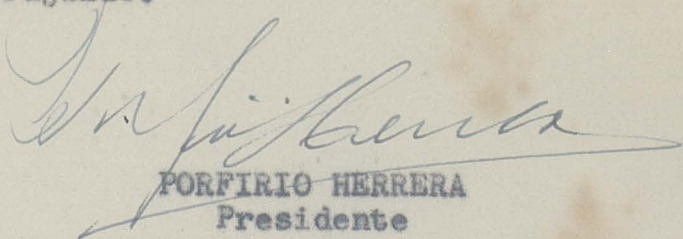
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente


(Fdos.) Pablo Otto Hernández
Secretario

Rafael Uribe Montás
Secretario


DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.



PORFIRIO HERRERA
Presidente



MANUEL JOAQUÍN CASTILLO C.
Secretario



JULIO A. CAMBIER
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley de...

Art. 1.º - La presente ley...

(Firma) Pablo Otero...

En la sala de Sesiones del Senado...

REGISTRADA AL No. 108 del libro letra A y Decretos votados por el Senado



(Firma) Presidente



REPUBLICA DÓMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3013

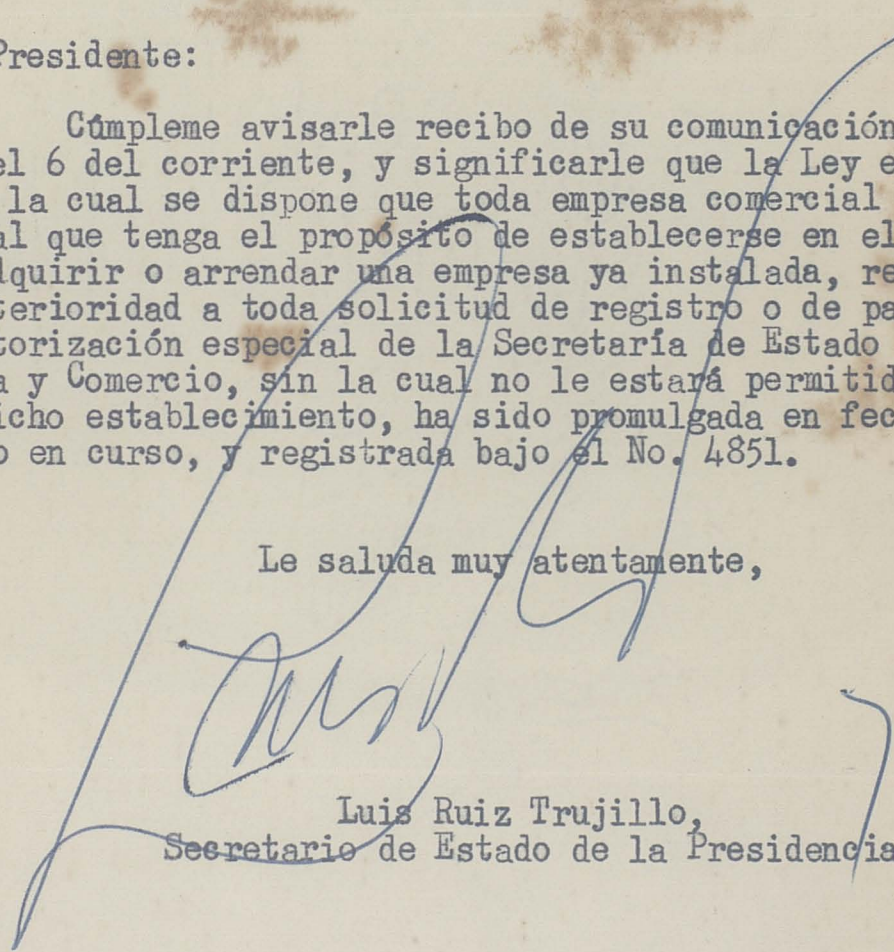
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
8 de febrero de 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 267, del 6 del corriente, y significarle que la Ley en virtud de la cual se dispone que toda empresa comercial o industrial que tenga el propósito de establecerse en el país o de adquirir o arrendar una empresa ya instalada, requiera, con anterioridad a toda solicitud de registro o de patente, una autorización especial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sin la cual no le estará permitido iniciar dicho establecimiento, ha sido promulgada en fecha 7 de febrero en curso, y registrada bajo el No. 4851.

Le saluda muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr

115159